



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial DEL Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN**

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular
<b>Radicado</b>	05001 31 03 <b>015 2017 00409 00</b>
<b>Demandante</b>	Román Elías Tamayo Muñetón
<b>Demandados</b>	Andrés Felipe Arango Restrepo
<b>Auto No.</b>	533 V
<b>Asunto</b>	Levanta suspensión - Ordena remitir expediente

Antecede memorial donde el apoderado del ejecutado reitera comunicación sobre confirmación de acuerdo de reorganización, frente a lo cual debe advertir este Despacho que en auto proferido desde el **11 de mayo de 2021** se había requerido a dicha parte para que, previo a resolver de fondo sobre idéntica solicitud, cumpliera con lo ordenado en el numeral 2º del auto de 27 de abril de 2021 emanado de la Superintendencia de Sociedades.

Verificado el cumplimiento de lo anterior, esto es, el certificado en el que consta la inscripción del acuerdo de reorganización, procede a decidirse lo pertinente.

Se acompañó entonces decisión de 27 de abril de 2021 emanada de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Medellín, en cuyo numeral segundo se dispuso lo siguiente:

*"Ordenar al deudor informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones por obligaciones sujetas al acuerdo, en contra del deudor, sobre la confirmación del acuerdo de reorganización por este Despacho, acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción para que cesen los efectos de los mismos contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del mismo".*

A ese propósito, conviene señalar que el Decreto Legislativo 560 de 2020, adoptó medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia Social y Económica.

El artículo 8° de tal disposición, estableció el procedimiento de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización para los deudores afectados destinatarios del régimen de insolvencia empresarial de la Ley 1116 de 2006.

Por su parte, el inciso cuarto del artículo 8° del Decreto 560 de 2020 dispone: *"De confirmar el acuerdo, éste tendrá los mismos efectos de un acuerdo reorganización conforme a la Ley 1116 de 2006 y se impartirán las órdenes del artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y las demás normas pertinentes que correspondan según la naturaleza de negociación de emergencia (...)"*.

De otro lado, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, señala que *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión (...)"*.

En consecuencia, **se ordena el levantamiento de la suspensión** del proceso decretada y se dispone que, **por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se remita** el expediente a la citada Intendencia Regional adscrita a la Supersociedades, para que obre dentro del citado proceso de reorganización que allí cursa en contra de Andrés Felipe Arango Restrepo, expediente 98671.

Por otra parte, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares, las cuales quedarán por cuenta del aludido proceso de reorganización, expediente 98671:

- Embargo y secuestro del inmueble distinguido con la matrícula 023-5732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier razón le lleguen a desembargar al demandado dentro del proceso adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, por Jorge Arturo Giraldo Montoya, radicado 2017-00184.
- Embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier razón le lleguen a desembargar al demandado dentro del proceso adelantado en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, por Maria Elizabeth Álvarez Ibarra, radicado 2017-00238.
- Embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier razón le lleguen a desembargar al demandado dentro del proceso adelantado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, Antioquia, radicado 2018-00066, por Luis Alfonso Urrego Gaviria.

Por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín **envíense** los oficios correspondientes y **remítase** copia de esta decisión al Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en virtud del embargo de remanentes del que aquí se tomó atenta nota para el proceso con radicado 05001 31 03 **020 2019 00202** 00 promovido por Sergio González Pérez frente a Andrés Flipe Arango Restrepo.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**